



**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas **Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, por la que se reforma y adiciona la **Ley de Educación del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de octubre de 2017, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar al Capítulo Décimo Segundo una Sección Ibis denominada "De la Escuela para Madres y Padres de Familia" a la Ley de Educación del Estado de Durango.



**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IX, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios

**TERCERO.-** Así mismo, dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es la de promover el establecimiento de escuelas y cursos para padres de familia o tutores con el objeto de estimular y orientar el apoyo que éstos brindan a sus hijas, hijos o pupilos.

**CUARTO.-** El objetivo de la iniciativa es el de establecer mecanismos y reglas claras que permitan a las instituciones educativas realizar escuelas para madres y padres de familia en modalidades de foros, talleres y hasta diplomados.

**QUINTO.-** En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es necesario contar con herramientas que permitan a madres y padres tomar decisiones y actuar para que sus hijos crezcan y se desarrollen lo mejor posible.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona al Capítulo Décimo Segundo de la Ley de Educación del Estado de Durango los artículos 171 bis, 171 ter, 171 quater, 171 quinquies, 171 sexies, 171 septies y 171 octies, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 171 BIS.** La Escuela para Madres y Padres será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.

**ARTÍCULO 171 TER.** Las escuelas para madres y padres tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:

- I.** Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;
- II.** Fomentar la socialización en el niño y el adolescente;
- III.** Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;



- IV.** Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- V.** Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;
- VI.** Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- VII.** Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;
- VIII.** Impulsar la actitud positiva hacia la escuela, y
- IX.** Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos.

ARTÍCULO 171 QUATER. Las escuelas para madres y padres operarán bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo.

ARTÍCULO 171 QUINQUES. Las aulas escolares de las instituciones públicas y privadas podrán fungir como espacios físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con mecanismo.

ARTÍCULO 171 SEXIES. Los grupos atendidos con el mecanismo serán de padres de familia en general, así como de instituciones educativas del Estado y las instituciones de los particulares, en los niveles de educación básica y medio superior.



ARTÍCULO 171 SEPTIES. La aplicación de escuela para madres y padres se podrá complementar con el apoyo de las siguientes herramientas académicas:

- I.** Cursos;
- II.** El resumen;
- III.** Talleres;
- IV.** La lectura;
- V.** Conferencias;
- VI.** Mapas conceptuales;
- VII.** Proyecciones;
- VIII.** Cuadros sinópticos, y
- IX.** Redacción de textos.

ARTÍCULO 171 OCTIES. En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución de las escuelas para madres y padres, a través de la información, el diálogo, la reflexión y la práctica de lo aprendido, se desarrollarán entre otros, los siguientes temas:

- I.** La misión de las madres y padres de familia en la educación y formación de las hijas e hijos;
- II.** El papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- III.** Apoyar el crecimiento de las hijas e hijos para su mejor bienestar;
- IV.** La instrucción de las hijas e hijos como elemento esencial del desarrollo humano;



- V. La socialización en la niña, niño y el adolescente;
- VI. La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos;
- VII. Saber comprender a las hijas e hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;
- VIII. La disciplina como elemento en la formación de las hijas e hijos;
- IX. La obligación de proveer lo indispensable a las hijas e hijos para su desarrollo;
- X. La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- XI. La actitud positiva hacia la escuela, y
- XII. El respeto hacia las profesoras y profesores por parte de los educandos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05  
(cinco) días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**  
**VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**  
**VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CÁSTRO**  
**VOCAL**